



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 5 minutos del día 10 de **junio de dos mil diez**, en **Kilómetro 10 Carretera al Atlántico, zona 17**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-133-2010**, de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Papelera Internacional, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solazor, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Recabido

(f) Notificado

Exp.: GTPN-39-10



CNEE

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

000024

RESOLUCIÓN CNEE-133-2010 Guatemala, 31 de mayo de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la literal c) del artículo 21 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte establece: "Será competencia de la Comisión en lo concerniente a estas Normas, sin que ello sea limitativo. (...) c) La interpretación de estas Normas en caso de divergencia o dudas y la resolución de los casos no previstos."

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de mayo de 2010, Papelera Internacional, S. A. presentó nota mediante la cual solicitó a esta Comisión, exención de los estudios de Estabilidad Transitoria, de Requerimientos de Transporte, y realizar los estudios de Flujo de Carga y Cortocircuito, exclusivamente para el año de entrada del proyecto Gran Usuario PAINSA, que es el 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen, mediante el cual concluyó que no existe objeción técnica para que los estudios eléctricos de Estabilidad Transitoria y de Requerimientos de Transporte sean exonerados, adicionalmente es factible aceptar que los estudios eléctricos de Flujo de Carga y Cortocircuito sean realizados sólo para el año de entrada en operación del proyecto. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión, indicando que es procedente acceder a lo solicitado por la entidad Papelera Internacional, S. A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normativa citada, esta Comisión tiene la potestad de exonerar a Papelera Internacional, S. A., de realizar los estudios de Estabilidad Transitoria y Requerimientos de Transporte, así como aceptar que los estudios eléctricos de Flujo de Carga y Cortocircuito sean realizados únicamente para el año 2010, que es el año que entrará en operación dicho proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

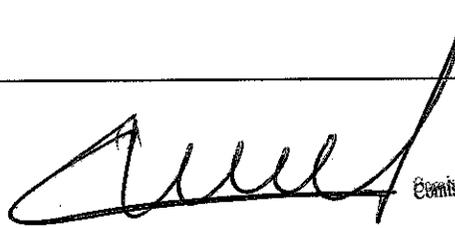
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

025

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada, en el sentido de exonerar a Papelera Internacional, Sociedad Anónima, de realizar los estudios eléctricos de Estabilidad Transitoria y Requerimientos de Transporte, para el proyecto Gran Usuario PAINSA, así mismo, se acepta que los estudios eléctricos de Flujo de Carga y Cortocircuito del proyecto referido, sean realizados únicamente para el 2010.
2. Es exclusiva responsabilidad de Papelera Internacional, Sociedad Anónima, incorporar todo el equipamiento que en el futuro sea necesario por requerimientos operativos o técnicos del Sistema Nacional Interconectado, que pudieran haber sido previstos en los estudios no efectuados, así como aquellos requeridos en la legislación aplicable.
3. La presente resolución tiene vigencia por el plazo de seis meses, contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

